

LA PLATA, 01 DIC 2015

VISTO el expediente N° 2914-1571/15, iniciado por DIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES, caratulado: "PROPUESTA DE MODIFICATORIA DE ARANCELES PARA TRASLADO DE AFILIADOS DEL IOMA", y

CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones de la propuesta efectuada por parte de la Dirección de Programas Específicos, referida a la modificación de la normativa que regula las prestaciones de traslados en sus distintas modalidades que reciben los afiliados de esta Obra Social;

Que por Resolucion N° 2070/15 del Directorio de IOMA se resuelve: Derogar las Resoluciones del Directorio N° 6933/11, N° 3389/12 y N° 3525/13. Aprobar la propuesta de modificación y unificación de las normas que regulan las prestaciones de traslados en sus distintas modalidades que reciben los afiliados de esta Obra Social contempladas en los Anexos 1 al 6, con vigencia a partir del 1° de abril de 2015;

Que vuelven las presentes actuaciones, a fin de rectificar lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución del Directorio N° 2070/15, en cuanto deroga la Resolución N° 6933/11, la que se mantiene vigente, correspondiendo derogar la Resolución N° 6938/11;

Que se resuelve dejar sin efecto los Anexos del 1 al 6 que forman parte del Anexo Único de la Resolución N° 2070/15, los que serán reemplazados por los nuevos Anexos 1 al 6 y ratificar la Resolución N° 2070/15, en todo lo que no fuera objeto de rectificación;

**6578 / 15**

Que el Departamento de coordinación deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 8 de julio de 2015, según consta en Acta N° 27, RESOLVIÓ: Rectificar lo dispuesto en la Resolución del Directorio N° 2070/15, en cuanto deroga la Resolución N° 6933/11, la que se mantiene vigente, correspondiendo derogar en su lugar la Resolución N° 6938/11, dejar sin efecto los Anexos 1 al 6 que forman parte del Anexo Único de la Resolución N° 2070/15, los que serán reemplazados por los nuevos Anexos 1 al 6, y Ratificar la Resolución N° 2070/15, en todo lo que no fuera objeto de rectificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo. 7° inc. g) de la Ley N° 6982 (T.O. 1987)

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º. Rectificar lo dispuesto en la Resolución del Directorio N° 2070/15, en cuanto deroga la Resolución N° 6933/11, la que se mantiene vigente, correspondiendo derogar en su lugar la Resolución N° 6938/11;

ARTICULO 2º. Dejar sin efecto los Anexos 1 al 6 que forman parte del Anexo Único de la Resolución N° 2070/15, los que serán reemplazados por los nuevos Anexos 1 al 6.

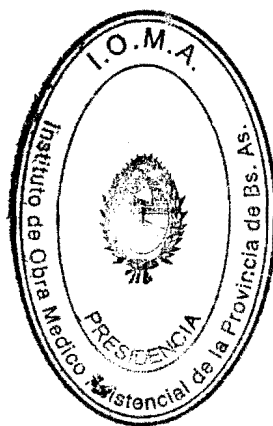
6578 / 15

ARTICULO 3º. Ratificar la Resolución N° 2070/15, en todo lo que no fuera objeto de rectificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º Registrar. Notificar a la Dirección de Programas Específicos y a la Asesoría General de Gobierno. Comunicar a la Dirección General de Prestaciones. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Publicar. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N°

6578 / 15




Dr. ANTONIO LA SCALEIA
Presidente
I.O.M.A.

COBERTURA DE TRASLADOS

- **ANEXO I**
CATEGORÍAS DE TRASLADOS

- **ANEXO II**
NORMAS DE ACCESO A LA COBERTURA
 - A. VIAS DE ACCESO AL SERVICIO**
 - B. PATOLOGÍAS INCLUIDAS EN LA COBERTURA**
 - C. REQUISITOS A CUMPLIR PARA LA SOLICITUD O RENOVACIÓN DE COBERTURA**
 - D. CRITERIOS GENERALES DE AUTORIZACIÓN**
 - E. EXCLUSIONES**

- **ANEXO III**
CIRCUITOS ADMINISTRATIVOS
 - A. AUTORIZACION**
 - B. REINTEGRO (descentralizado)**

- **ANEXO IV**
PLANILLA DE TRANSPORTE

- **ANEXO V**
NORMAS DE FACTURACION
 - A. FACTURACIÓN**
 - B. REFACTURACIÓN**

- **ANEXO VI**
VALORES

6578 / 15

CATEGORÍAS DE TRASLADOS

- 1. Combis / Colectivos:** Vehículos habilitados para el traslado de pasajeros por la Municipalidad u otro organismo público competente. Transporte para discapacitados de hasta 20 pasajeros.

La presente normativa contempla los siguientes niveles prestacionales:

- a) Para recorridos de hasta 6 km. Diarios.
- b) Para recorridos de más de 6 km diarios.

- 2. Transportes para sillas de ruedas:** Vehículos habilitados para el traslado de pasajeros por la Municipalidad y Ministerio de Salud u otros organismos públicos competentes. Consiste en unidades de traslado adaptadas mediante rampas y rieles para el transporte de discapacitados en silla de ruedas.

- 3. Automóvil habilitado:** Vehículos habilitados para el traslado de pasajeros por la Municipalidad u otro organismo público competente. Esta modalidad contempla siempre un pasajero a bordo, autorizando IOMA viaje de ida y vuelta. En el caso de que el vehículo traslade más de un afiliado hasta el mismo destino se considerará a valor combi /colectivo.

La presente normativa contempla los siguientes niveles prestacionales:

- a) Para recorridos de entre 0 y 40 km diarios.
- b) Para los recorridos de entre 40 y 100km diarios.
- c) Para los recorridos mayores a los 100Km.

6578 / 15

- 4. Unidades de Traslado:** Vehículos habilitados por la Municipalidad y Ministerio de Salud u otros organismos públicos competentes para el traslado de pacientes sin riesgo de vida que cuentan con una base operativa.

Estas Unidades pueden tener las siguientes variantes:

a) **UT-SDR:** Unidades de Traslado (UT) con adaptación para sillas de ruedas (SDR), hasta tres pasajeros a bordo.

b) **UT:** Unidades de Traslado (UT) sin adaptación para sillas de ruedas (SDR), hasta nueve pasajeros a bordo.

5. Traslado en ambulancia

Los únicos traslados que la Dirección de Programas Específicos gestionará por intermedio del Centro de Traslados (Call Center), reconocerá a valor convenio, auditará y autorizará a través de firma centralizada serán los siguientes:

- a) Traslados de afiliados desde el Tercer Nivel a otro Centro del mismo Nivel de Atención.
- b) Traslados de afiliados desde su domicilio que estén recibiendo alguna prestación dependiente de esta Dirección y que requieran una derivación por mayor complejidad no existiendo transportistas que realicen el servicio en su zona.
- c) Traslados de afiliados discapacitados con necesidad de un efector de transporte para recibir prestaciones aprobadas por esta Dirección y no existiendo transportistas que realicen el servicio en su zona.

En las categorías mencionadas la autorización no cubre horas de espera ni peaje.

6578 / 15

NORMAS DE ACCESO A LA COBERTURA
--

A. VIAS DE ACCESO AL SERVICIO**1. Solicitud por vía de Autorización:****a) Trámites Descentralizados (Vía Web):**

- Traslados por períodos menores a 3 meses (excepto Centros de Día, Centros Educativo Terapéutico y Escuelas Especiales) independientemente de que el afiliado haya concurrido por un período menor a un ciclo lectivo.
- Traslado a control/les o estudio/s específico/s.
- Traslado para tratamiento de quimioterapia y/o radioterapia.
- Traslados para controles que por patología debe ajustar frecuencia.

b) Trámites Centralizados (Vía Web):

- Traslados de tres meses en adelante.
- Traslados a Centros de Día, Centros Educativo Terapéuticos y Escuelas Especiales.
- Traslados a Rehabilitación.
- Cambios de efector (con nuevo número de trámite).

c) Trámites Centralizados: Sin carga en Web, elevado a Sede central

Traslados sin prestaciones de base autorizadas por este IOMA supeditados a auditoria técnica de la Dirección de Programas Específicos.

En todos los casos se considerará como fecha límite de autorización de cobertura, la fecha de iniciación del trámite (mes en curso). Si el servicio se inició antes de presentado el trámite, deberá solicitarse la cobertura de ese período exclusivamente por vía reintegro.

2- Solicitud por la vía del Reintegro:

La cobertura de traslados por la vía del reintegro se halla descentralizada en las Direcciones Regionales, tanto su auditoría como su liquidación y correspondiente pago. Se reconocerán los trámites cuya fecha de iniciación no supere los 180 días posteriores a haberse realizado la prestación.

A los fines de establecer un registro del consumo de la prestación descentralizada, las Direcciones Regionales girarán a IOMA Sede Central, Dirección de Programas Específicos, la estadística mensual de traslados de la Región, en sus distintas modalidades, tanto hayan sido reconocidos por la vía de la autorización o por la vía del reintegro.

B- PATOLOGÍAS INCLUIDAS EN LA COBERTURA

Los afiliados que podrán acceder al servicio de traslado a través de la presente normativa son aquellos que presenten:

a) Discapacidad motora.

b) Discapacidad intelectual moderada o severa y neurodegenerativas.

c) Discapacidad intelectual leve: El afiliado mayor a 16 años deberá hacer uso de su pase libre en el transporte público, salvo que la Institución a la que concurre acredite que aún no puede transportarse en forma independiente.

d) Discapacidad sensorial (sordera y/o ceguera): El afiliado mayor a 16 años deberá hacer uso de su pase libre en el transporte público, salvo que la Institución a la que concurre acredite que aún no puede transportarse en forma independiente.

e) Patología psiquiátrica: La auditoria se realizará en forma conjunta entre el Área de Salud Mental y el Sector Traslados de la Dirección de Programas Específicos.

f) Trastornos del Espectro Autista: La auditoria se realizará en forma conjunta entre el Sector Educativo Terapéutico y el Sector Traslados de la Dirección de Programas Específicos.

- g) Afiliados cuyo cuadro clínico justifique el traslado para estudios complementarios, terapias especiales y/o controles médicos.

C- REQUISITOS A CUMPLIR PARA LA SOLICITUD O RENOVACIÓN DE COBERTURA

A los efectos de solicitar cobertura de traslado, el afiliado, familiar responsable o persona autorizada deberá presentar ante el IOMA más cercano a su domicilio la documentación que se detalla a continuación:

a) Documentación para solicitar Traslado por AUTORIZACIÓN PREVIA:

1. Fotocopia de DNI del afiliado directo o titular y del afiliado para el cual se solicita el servicio.
2. Fotocopia de Carnet de IOMA del afiliado directo o titular y del afiliado para el cual se solicita el servicio.
3. Fotocopia de último recibo de sueldo (afiliado obligatorio) o de último comprobante de pago (afiliados voluntario).
4. En caso de poseer Certificado Único de Discapacidad emitido por Organismo Oficial, copia del mismo.
5. En caso de poseer Credencial de Discapacidad otorgada por IOMA, ésta reemplaza la documentación básica (Fotocopia de DNI, Fotocopia de Credencial, Fotocopia del último recibo de sueldo o de pago en caso de afiliados voluntarios) y al Certificado Único de Discapacidad. Sólo se deberá anexar la Verificación Afiliatoria.
6. Orden médica con diagnóstico e indicación, desde y hasta el lugar donde se produce el traslado, con firma y sello del profesional solicitante
7. Resumen de Historia Clínica y/o informe emitido por profesional competente en el área terapéutica (acorde a patología del afiliado), justificando el motivo del traslado.
8. Constancia de la concurrencia y frecuencia de la misma al destino que corresponda.
9. Captura de pantalla con el croquis del recorrido entre el domicilio del afiliado y el destino de su traslado.

6578 / 15

10. Fotocopia de la habilitación ministerial, municipal y/o de otros organismos públicos competentes, según sea el caso y acorde a lo establecido en Anexo I del presente.
11. Fotocopia de Verificación Técnica Vehicular actualizada.
12. Fotocopia de la Constancia de opción de AFIP actualizada. La autorización de la cobertura será emitida a nombre de la persona o razón social que figure en dicha Constancia, quien será el responsable de la facturación.
13. Planilla del transportista con el nombre del beneficiario y la aclaración de kilometraje diario y mensual a realizar incluída en Anexo IV. **No se incluirá en la solicitud de la cobertura, ningún presupuesto. La valorización de las prestaciones contenidas en el Anexo VI de la presente Normativa, constituye para este IOMA el 100% de su cobertura.**

b) Documentación para solicitar el **REINTEGRO** por traslado:

1. Toda la documentación citada en el ítem C) a) puntos 1 a 12 del presente Anexo.
2. Original de recibo de pago y/o factura en formulario B o C debidamente conformados cumpliendo los requisitos exigidos por normas de facturación emanadas de la AFIP, indicando fecha, kilometraje, destino, modalidad de traslado con firma y sello del responsable.
3. Planilla de asistencia y conformidad del afiliado.
4. Constancia de CBU del Banco Provincia de Buenos Aires.

D- CRITERIOS GENERALES DE AUTORIZACIÓN

- 
- 
1. Todo trámite de solicitud de transporte ya sea por Reintegro o Autorización debidamente cumplimentado deberá ser cargado en el Sistema SOL. No se deberán generar trámites sin la documentación enumerada en la presente normativa. Los trámites de reintegro deberán tener cargado el detalle de lo aprobado (monto, periodo y tipo vehiculo) en el extracto del Sistema Sol.
 2. La cobertura de traslado constituye una prestación de características locales y regionales con las particularidades de cada región geográfica de la Provincia de Buenos Aires. Por lo tanto la primera evaluación de todos los trámites

centralizados (con o sin carga Web), tanto administrativa como médica de la solicitud debe pasar por la Auditoría Regional **sin excepción**, la cual emitirá el informe técnico que fundamente el otorgamiento o no de la cobertura.

3. Sistema de autorización de Traslados por vía Web (centralizados y descentralizados): Se continúa con el sistema de carga Web para las situaciones detalladas en el punto A) 1. a) y b) del presente Anexo. Las direcciones Regionales / Delegaciones deberán realizar la carga de solicitudes de cobertura a través del sitio Web de este Instituto. Las Direcciones Regionales poseen las facultades delegadas por el Directorio de IOMA para emitir la Orden de Prestación (autorizada o denegada) y firmarla. Asimismo las Delegaciones deberán referenciarse en su Dirección Regional respecto de circuitos administrativos de autorización y liquidación del servicio.
4. Sistema de autorización de Traslados por vía Web (centralizados): Se considera un complemento de la prestación de base que originó la necesidad del transporte, y se autorizará en función de dicha prestación. Se contemplarán traslados a Centro de Día, Centro Educativo Terapéutico, Escuela Especial, Centro de Rehabilitación.
5. Sistema de autorización de Traslados por vía Web (descentralizados inferior a tres meses): Se considera un complemento de la prestación de base que originó la necesidad del transporte, y se autorizará en función de dicha prestación. Se contemplarán traslados a controles o estudios complementarios, quimioterapia y/o radioterapia, controles médicos que por patología deben ajustar frecuencias.
6. Aquellos traslados que no posean autorizada la prestación de base por este IOMA no serán cargados en Web; se elevaran a Sede Central (trámite físico), con auditoría Regional emitiendo opinión sobre la correspondencia o no del traslado teniendo en cuenta la modalidad asistencial o educativa a la que concurra el afiliado y el contexto clínico – social, entre otros. El Sector Traslados de la Dirección de Programas Específicos realizará auditoria técnica especializada. El Área de Autorizaciones de la Dirección confeccionara Orden

de Prestación Autorizada o Denegada, con firma centralizada para luego remitirla a Región e informar al afiliado.

7. Aquellos afiliados concurrentes a Centro Educativo Terapéutico o Centro de Día cuya distancia implique la cobertura de kilómetros excedentes (más de 20km diarios por día a cargo de la institución), los mismos serán reconocidos a valor Combi, y no a valor Automóvil.
8. No será aplicable a los trámites de traslado, la modalidad de prórroga automática utilizada para trámites de otras prestaciones.
9. Traslados en Unidad de Traslado (UT): En el caso de traslado a Escuela Especial serán reconocidas las Unidades de Traslado sin silla de ruedas exclusivamente.
10. Traslados en Unidad de Terapia Intensiva Móvil (UTIM): La historia clínica debe justificar por patología y urgencia la utilización de este servicio. Si así no fuera, será reconocida una de las modalidades de Unidad de Traslado.
11. La cobertura de traslados contemplada en la presente resolución es un servicio que se financia a efectores sin convenio, de manera que es el afiliado quien elige el transportista y lo propone en el trámite por el cual solicita la autorización.
12. Para los casos de traslados por urgencias médicas solo será viable la autorización por la vía de reintegro.



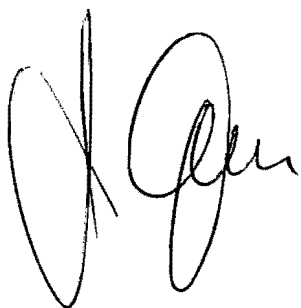
E- EXCLUSIONES

- 
1. La presente normativa jerarquiza entre sus criterios de otorgamiento de la prestación, el autovalimiento y la autonomía del afiliado, en el marco de lo que recomiendan los consensos técnicos al respecto. En este sentido la auditoría especializada desalentará la cobertura del traslado cuando éste atente contra estos principios mencionados. De este modo quedan excluidos de la presente, aquellos afiliados que puedan utilizar transporte

público en forma gratuita para concurrir a los sitios de atención, así como los afiliados que tengan contemplados los traslados por otros Organismos oficiales o no oficiales.

2. Esta Resolución no resulta aplicable a los efectores incluidos en los convenios vigentes IOMA-ACLIBA-FECLIBA, los que se regirán por las normas contractuales correspondientes.

3. Quedan excluidas de la presente Resolución los Hospitales Públicos Provinciales y Municipales regidos por los convenios IOMA-ACLIBA-FECLIBA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a series of loops and a final horizontal stroke.

6578 / 15

CIRCUITOS ADMINISTRATIVOS

A. AUTORIZACIÓN

DELEGACIÓN REGIONAL

Recibe el trámite, verifica la documentación y eleva a Dirección Regional

DIRECCION REGIONAL

Trámites Vía WEB: La auditoría regional analiza la documentación, emite informe técnico.

TRAMITES DESCENTRALIZADOS

- Traslados por períodos menores a 3 meses, excepto a Centros de Día, CET, y Escuelas Especiales.
- Traslados únicos para controles o estudios complementarios.
- Traslados para quimioterapia y/o radioterapia.
- Traslados para controles que por patología debe ajustar frecuencia.

AUTORIZACIÓN en
Región

- El Director Regional emite la Autorización o Denegatoria, la firma en original y dos copias.
- Se comunica al afiliado.
- El trámite autorizado se reserva con copia de la Autorización a la espera de la facturación correspondiente.

TRAMITES CENTRALIZADOS

- Traslados por períodos de 3 meses en adelante.
- Traslados a Centros de Día, Centro Educativo Terapéutico, y Escuelas Especiales.
- Traslados a Rehabilitación
- Cambios de efector (nuevo trámite)

AUTORIZACION ONLINE
en IOMA Sede Central
(Dirección Programas
Específicos – Sector
Traslados)

- El Director Regional emite la Autorización o Denegatoria, la firma en original y dos copias.
- Se comunica al afiliado.
- El trámite se reserva con copia de la Autorización a la espera de la facturación correspondiente.

Trámite elevado a Sede Central

Traslados sin prestaciones de base autorizadas por este IOMA supeditados a auditoría técnica del Sector Traslados de la Dirección de Programas Específicos.

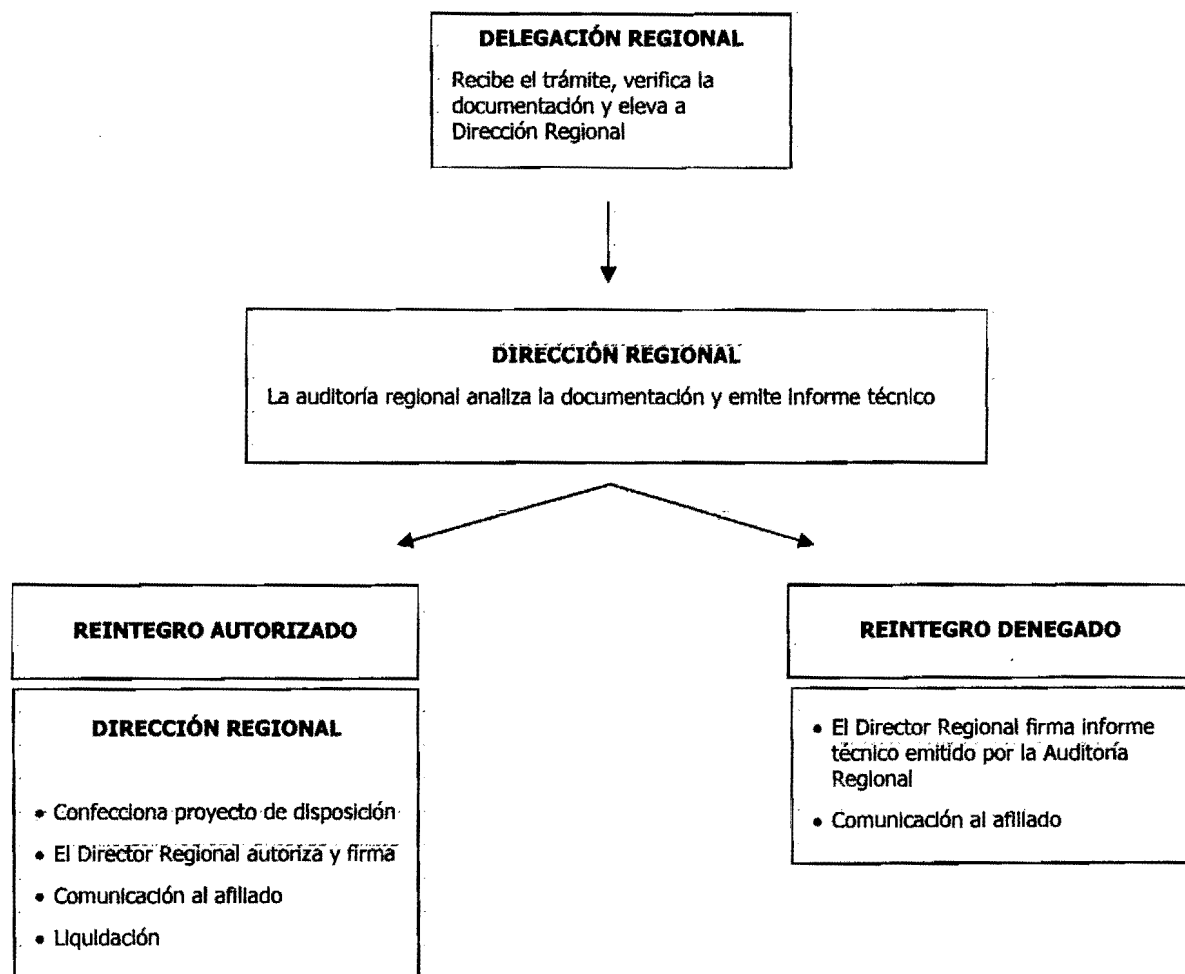
Sector Autorizaciones de Dirección de Programas Específicos:

- emite la Autorización o Denegatoria. El Director firma la Orden de Prestación en original y dos copias.
- Entrega el trámite original y una Orden de Prestación en original y una copia a la Dirección Regional para comunicar al afiliado y a la espera de la facturación correspondiente.
- Se archiva una Orden de Prestación en copia.

SOLICITUD DENEGADA

- El Director Regional firma informe técnico emitido por la Auditoría Regional
- Se comunica al afiliado

B. REINTEGROS (descentralizados)



65 78 / 15

ANEXO IV

PLANILLA DE TRANSPORTE

*A completar por el transportista que brindará la cobertura.
La presente constituye una Declaración Jurada*

DATOS DEL TRANSPORTISTA

Nombre y Apellido o Razón Social del transporte	
Nro. de CUIT / CUIL	
Tipo y Nro. De habilitación	
Domicilio	
Localidad	
Teléfono	

DATOS DEL AFILIADO

Apellido y Nombre del Afiliado	
Nro. de Afiliado	
Domicilio	
Localidad	
Teléfono	

DATOS DE LA PRESTACION

Inicio del recorrido	
Destino del recorrido	
Kilómetros diarios	
Kilómetros mensuales	
Cantidad de viajes	
Frecuencia semanal o mensual	

Mediante la presente, accedo a brindar la cobertura de traslado en favor del afiliado arriba enunciado, declarando conocer la normativa y aranceles del IOMA para dicha prestación, sin percibir suma extra alguna fuera de los montos reconocidos por esta Obra Social.

FIRMA Y ACLARACION DEL TRANSPORTISTA TITULAR

NORMAS DE FACTURACIÓN

DESCENTRALIZACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES

Cada Dirección Regional liquida la facturación de los traslados descentralizados y centralizados independientemente del período otorgado, y envía los remitos y documentación respaldatoria al 4° Piso Departamento Liquidaciones Subdirección Contable de Sede Central adjuntando el trámite de cobertura en el primer período liquidado.

A - FACTURACIÓN

La facturación será recibida en el IOMA del 01 al 10 de cada mes, a partir del día posterior a la finalización del servicio.

La factura deberá ser B ó C detallando los siguientes datos de este Instituto: domicilio, localidad, número de CUIT y calidad ante el IVA (exento); deberá contener firma y sello del transportista. Se presentará factura en original y dos copias.

Cada factura contendrá sólo un mes determinado de servicio brindado; los días de prestación correspondientes a meses ajenos al que se está facturando se incluirán en una factura aparte. El mes de cobertura citado se refiere a MES CALENDARIO y no a mes prestacional.

Cada factura deberá contener facturación de un solo grupo afiliatorio. En caso de ser necesario deberán presentarse hasta 3 facturas según el tipo afiliatorio del beneficiario atendido. Los afiliados a facturar podrán ser:

Obligatorios: su número de Carnet comienza con un número.

Voluntarios Individuales: su número de Carnet comienza con la letra A a la J inclusive.

Voluntarios Colectivos: su número de Carnet comienza con la letra K a la Z.

Se debe incluir una Planilla de Resumen Mensual en original por cada mes facturado. En la planilla deberá detallarse el nombre, apellido y número de afiliado a quien se le ha brindado el servicio; el mes prestacional, la prestación recibida de transporte, el monto mensual y el valor final mensual. La planilla deberá contener firma y sello del transportista.

Orden de Autorización. Si la facturación presentada corresponde al primer mes del periodo autorizado se deberá adjuntar la Orden de Autorización en original. Mientras que, si la facturación presentada corresponde al segundo mes o meses subsiguientes de servicio brindado, se deberá adjuntar fotocopia de la Orden de Autorización.

Deberá incluirse planilla de asistencia y conformidad diaria a cada uno de los traslados brindados con la firma de conformidad del afiliado o familiar responsable debidamente identificado (firma, aclaración, número de documento y relación filial de quien firma respecto al afiliado) y del transportista que brinda el servicio).

Adjuntar certificado de asistencia emitido por la Escuela Especial, Centro de Día, Centro Educativo Terapéutico o Centro de Rehabilitación, a cada período que factura, sin el cual no se tomará en la Delegación Regional, el trámite de facturación

Constancia de opción de AFIP actualizada. La misma debe coincidir o ser previa a la fecha de aprobación de inicio de la prestación.

B- REFACTURACIÓN

Cuando del proceso de control de la facturación presentada, surjan descuentos a practicar sobre la misma, se realizará el correspondiente débito quedando a disposición del efector del servicio, a partir del momento en que recibe el pago, la planilla de "Detalle de débito" en la Dirección de Finanzas.

El efector del servicio se reservará el derecho de analizar los débitos efectuados por el IOMA y realizar la posterior re facturación si lo considera pertinente. Podrá presentar,

dentro de los 60 días corridos posteriores al cobro de la factura, un pedido de reconsideración y a través de un trámite iniciado en la Delegación o Región que le corresponda según domicilio denunciado.

La nueva factura que se emita deberá consignar indefectiblemente el número de remito asignado a la factura objeto del ajuste, fotocopia del "Demostrativo de pago", de planilla de "Detalle de débito" y documentación que argumente el reclamo y que justifique la revisión.

No se podrán agrupar en una sola factura el pedido de reconsideración de varias notas de débito, sino que se emitirá una por cada remito que fuera objeto de ajuste por el IOMA.




6578 / 15

ANEXO VI

VALORES

VALORES DE TRANSPORTE VIGENTES DESDE EL 01 ABRIL 2015 EN ADELANTE

CATEGORÍA		RECORRIDO		VALOR	UNIDAD
1	Combis /Colectivos	a)	Para recorridos de hasta 6 km diarios.	\$ 560,00	/mes
		b)	-Para recorridos de entre 6 y hasta 40 km diarios (*)	\$ 4,50	/km
			-Para recorridos que exceden los 40 km diarios (**)	\$ 3,00	/km exced
2	Transporte para Silla de Ruedas (SDR)			\$ 7,50	/km
3	Automóvil habilitado (***)	a)	Para recorridos de más de 0 y 40 km diarios	\$ 7,00	/km
		b)	-Para recorridos de entre 40 y 100 km diarios	\$ 6,00	/km exced
		c)	-Para recorridos mayores a los 100 km	\$ 5,00	/km exced
4	Unidades de traslado (UT)	a)	UT – SDR (Silla de Ruedas) hasta 50 km	\$ 234,00	/día
			UT – SDR (Silla de Ruedas) Km excedente	\$ 4,70	/km
		b)	UT (Sin silla de Ruedas) hasta 50 km	\$ 150,00	/día
			UT (Sin silla de Ruedas) Km excedente	\$ 3,00	/km
5	Ambulancias	Valores según convenio IOMA - ACLIBA, FECLIBA			

Ejemplos:

Combis /Colectivos:

(*) -Para recorridos de entre 6 y 40 km diarios el valor del km será de \$ 4,50.
 (**)-Para los recorridos que excedan los 40 km diarios, el valor de los km excedentes serán a razón de \$ 3.- por cada km.
 Por ejemplo respecto de un viaje de 45 km diarios los primeros 40 km serán a razón de \$4,50 el km y los 5 km restantes a razón de un valor de \$ 3.-
 $(40 \text{ km} \times \$4,50) + (5 \text{ km} \times \$3) = \$195 \text{ diarios.}$

Automóvil Habilitado:

(***) Por ejemplo respecto de un viaje de 110 km diarios los primeros 40 km serán a razón de \$7.- el km, y los 60 km siguientes a razón de un valor de \$6 y los 10km restantes a razón de \$5 ($(40 \text{ km} \times \$7) + (60 \text{ km} \times \$6) + (10 \text{ km} \times \$5) = \$690 \text{ diarios.}$